**RESOLUCION No. 668**
**(26 de noviembre de 2024)**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA**

El Alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que la infraestructura vial es de vital importancia en el desarrollo y crecimiento de un país, de una región, de un territorio; mueve la economía y vincula las regiones aisladas, de ahí que la inversión en infraestructura vial sea un eficaz instrumento de política para impulsar el crecimiento económico y reducir la pobreza, ya que al contar con vías adecuadas se facilita el desplazamiento y permite ampliar el mercado de productos, principalmente agrícolas; ayuda a reducir los costos en las actividades de integración de los mercados, lo cual estimula el comercio regional, nacional e internacional, además, genera empleo, promueve la recreación, permite acceder a servicios médicos y también a una educación de mejor calidad.

Que la alta transitabilidad por estas vías, han llevado a un deterioro de las mismas entre veredas de una manera significativa, debido a este daño ocasionado por el tránsito peatonal, caballar y vehicular, se requiere realizar el mantenimiento de las vías en actividades como remoción de escombros, derrumbes, limpieza cunetas, rocería, conformación de calzada, lleno en cárcavas o baches, entre otras, en los tramos de vías y brechas de la vereda de San José de Puente.

Que la Secretaria de Infraestructura presento el proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE*

*MORALES*" Código BPIN 2022194730041 el cual fue viabilizado por el banco de proyectos municipal.

Que en atención a la presente necesidad y conforme a lo establecido en las normas aquí citada, se tiene que el convenio solidario como la mejor opción para llevar a cabo las actividades que aquí se describen. Lo que lleva a promover el empoderamiento y sentido de pertenencia de las comunidades, a través de las Juntas de Acción Comunal, para que de manera concertada y con base en las especificaciones técnicas que suministre la entidad territorial, se adelanten los trabajos requeridos, mediante la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO. Garantizando la movilidad, al mismo tiempo que se generan opciones de empleo temporal con las comunidades.

Que durante las visitas de campo realizadas y teniendo en cuenta la optimización del tiempo y los recursos, se concertó con la comunidad de la Junta de Acción comunal de San José de Puente. La ejecución del convenio, el cual de común acuerdo se firmará con el presidente de la Junta de Acción comunal de San José de Puente.

Que según concepto emitido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que señala que: "*Con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados*

Que según el artículo 5 de la ley 2166 de 2021 se entenderá por acción comunal *"(...) la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."*

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los organismos de acción comunal tienen entre otros los siguientes objetivos: Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a la comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de

desarrollo comunitario; Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; Procurar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Que el articulo 95 de la ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*, se refirió a los convenios solidarios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS.*** *Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".*

Que el articulo 63 de la ley 2166 de 2021 determino lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 63.*** *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*
>
> *(...)"*

Que, en atención a lo anterior, el Municipio ha decidido conforme a las disposiciones antes mencionadas, suscribir convenio solidario con la Junta de Acción comunal de San José de Puente. bajo el objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOSE DE PUENTE PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE MAQUINARIA AMARILLA PARA CRUCE RUTA PIEDRA DE OSO - SAN JOSÉ Y LA IMPLEMENTACION DE ALCANTARILLAS DE AGUAS LLUVIAS SOBRE DICHO TRAMO. Quien cuenta con la idoneidad y capacidad para adelantar el presente convenio. Adicionalmente, que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña

Que, la presente contratación se encuentra cubierta por el Certificado de disponibilidad presupuestal 966 del 23 de noviembre de 2024

Que en el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un convenio solidario conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 que autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *del decreto 1082 de 2015 se dispuso que,* "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**: Declarar justificada la modalidad de selección de contratista mediante contratación directa que tendrá por objeto, "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOSE DE PUENTE PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE MAQUINARIA AMARILLA PARA CRUCE RUTA PIEDRA DE OSO - SAN JOSÉ Y LA IMPLEMENTACION DE ALCANTARILLAS DE AGUAS LLUVIAS SOBRE DICHO TRAMO".

**ARTICULO SEGUNDO**: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

**ARTICULO TERCERO**: Que el valor total del presente convenio es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($163.667.374).

Cuyos aportes del Municipio son: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($161.430.710), que cuentan con el certificado de disponibilidad 966 del 23 de noviembre de 2024

El OAC realizara un aporte en especie equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.236.664)**, correspondiente a mano de obra no calificada.

**ARTICULO CUARTO**: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de contratación y en la plataforma secop II

**ARTICULO SEXTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR YAMITH GUACHETA ARRUBLA**
**Alcalde Municipal**

Proyecto: Luis Eduardo Gueche Garzón / Asesor Jurídico
Reviso: John Edward Beltran Anacona / Secretario de Infraestructura